



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

### REGLAMENTO DE CREDITO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias fijadas en el art. 61 numeral 1 establece las siguientes normas como reglamento de Crédito, y de acuerdo a los lineamientos dados por la circulara básica financiera 04 y circular externa 001 de 2.009 y políticas contables establecidas por el Consejo de Administración.

#### CONSIDERANDO

- Que el Estatuto Social de la Cooperativa en su artículo 61, establece que una de las funciones de la Consejo de Administración es la de expedir la reglamentación pertinente sobre la prestación de los servicios para los asociados.
- Que es necesario adecuar el Reglamento de Crédito conforme a las circunstancias sociales, económicas y jurídicas de la entidad y a las condiciones generales y específicas en las que se desarrolla el servicio de crédito en el sector solidario.
- Que el Gobierno Nacional a través de la Circular Básica Jurídica Contable y Financiera N° 004 de 2008 y de la Circular Externa 001 de 2.009 emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria ha establecido las condiciones y parámetros mínimos obligatorios a cumplir en la expedición y modificación de los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas por los entes delegados en nuestro caso La Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Que es política del Consejo de Administración trabajar por el mejoramiento continuo y la eficiencia tanto en el manejo óptimo de los recursos, como en la calidad en la prestación de los servicios de COOFLOPAL, especialmente en lo que hace referencia a la oportunidad y agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en la programación de los desembolsos.

#### RESUELVE:

Aprobar el presente Reglamento de Crédito de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, que en general y en particular rigen para las Cooperativas Multiactivas que efectúan operaciones activas de Crédito con base en los aportes periódicos que reciben de sus asociados, como principal fuente de apalancamiento financiero, para ser colocados entre sus asociados exclusivamente, en operaciones crediticias en las modalidades y líneas que mas adelante se describen.



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

En consecuencia el Reglamento contendrá los siguientes Capítulos y articulado que contempla las generalidades, condiciones y requisitos y exigencias, a las cuales deberán sujetarse todos los asociados

### CAPITULO I – GENERALIDADES

#### OBJETIVOS - USUARIOS - REQUISITOS - OBLIGACIONES

**ARTICULO 1º.- OBJETIVO GENERAL.-** El propósito del crédito de COOFLOPAL, es el de favorecer el desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente préstamos que contribuyan a elevar su nivel de vida.

**ARTICULO 2º : OBJETIVOS PARTICULARES DEL SERVICIO DE CRÉDITO.** La Cooperativa tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de manera oportuna.
- b) Hacer préstamos a los Asociados fijando políticas de sana y adecuada competencia en el manejo y colocación de sus recursos frente a las condiciones de tasas de colocación del mercado, con fines de mejoramiento personal y familiar, para facilitar la adquisición de bienes y servicios a través de las diferentes líneas de Crédito que mas adelante se describen, para el cubrimiento de sus necesidades y requerimientos, de conformidad con los requisitos, condiciones y términos del presente reglamento.
- c) Tramitar con terceros oferentes de productos y servicios, convenios que faciliten con calidad, transparencia, eficiencia y bajos costos, su adquisición a través de la utilización del crédito cooperativo.

**ARTICULO 3º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en la Cooperativa, buscando que la prestación del servicio garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento. Las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El seguimiento y control al cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento corresponden a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de las funciones legales de control social.



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

**ARTÍCULO 4º: POLÍTICAS DEL CRÉDITO.** En la prestación del servicio de crédito la Cooperativa aplicará las siguientes políticas:

- a) Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados de la Cooperativa y ejecutar plenamente su objeto social.
- b) Prestar el servicio de crédito preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes.
- c) El crédito debe orientarse primordialmente a suplir los requerimientos para el normal desarrollo de la actividad del gremio transportador afiliado en la modalidad tipo taxi contribuyendo a que su nivel económico se eleve
- d) La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e) Proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- f) El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones permanentes de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por la Cooperativa.
- g) El crédito ofrecido deberá propender por establecer y mantener tasas activas razonables dentro del mercado financiero cooperativo y obedeciendo las políticas institucionales fijadas por la Asamblea y el Consejo de Administración. Para el efecto se tendrá en cuenta aplicar estrategias que permitan generar los ingresos requeridos.
- h) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- i) La Cooperativa aplicará la tecnología y seguridad jurídica necesaria y conveniente que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- j) Efectuar las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- k) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista con la debida autorización del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 5º: FORMAS DE AMORTIZACIÓN.** Para la cancelación de los créditos otorgados por la Cooperativa se definen tres (3) formas de pago a saber: Pago Único, Cuota Fija y cuota variable.

- a) **Pago Único.** *Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota para el caso de pagos antes del vencimiento de las deudas.*
- b) **Cuota Fija.** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Este sistema de amortización se utilizará en los



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

créditos que así se determine al momento de la aprobación. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

- c) **Cuota Extraordinaria.** El asociado podrá pactar cuotas extraordinarias sobre los préstamos que realice en la Cooperativa y podrá pagarlas tal como quede estipulado al momento de otorgar el crédito.

**ARTICULO 6° : USUARIOS.** Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de la Cooperativa en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles que hayan ingresado a la Cooperativa. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

Para optar al servicio de crédito en la Cooperativa, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener el cupo y capacidad de pago exigidos.
- b) Estar al día en los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- c) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por la Cooperativa para tal fin.
- d) Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses.
- e) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas de acuerdo al monto del crédito.
- f) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.

**ARTICULO 7° : OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES.** Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los intereses estipulados, a través del pago por Caja, según el tipo de crédito y /o política de recaudo establecida por el Consejo de Administración.
- b) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de la Cooperativa, tales como la utilización de los servicios que presta la Cooperativa.

### CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES

#### REQUISITOS – ESTUDIO – CRITERIOS DE APROBACIÓN Y SOPORTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

#### ARTÍCULO 8.- DATOS MÍNIMOS EXIGIDOS

COOFLOPAL estudiará y otorgará créditos a los asociados, de acuerdo con los parámetros definidos en la Circular Básica contable y financiera 004 de 2008, y



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

circular externa 001/09, políticas de la Cooperativa y de las normas posteriores que la modifiquen, adicionen o aclaren, y que en particular determinan lo siguiente:

- Monto del Crédito
- Tasa de interés remuneratoria, nominal y anual con sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales
- Tasa de interés Moratoria
- Plazos de amortización
- Modalidad de la cuota: Fija, variable, otras.
- Forma de pago
- Periodicidad en el pago de capital y de interés: Vencida o anticipada.
- Tipo de la garantía.
- Condiciones de prepago
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

**ARTICULO 09° : RADICACIÓN DE SOLICITUDES.** Las solicitudes de crédito se presentarán en la Cooperativa donde se radicarán y serán sometidas para su desembolso a la disponibilidad de recursos en Tesorería.

**ARTICULO 10° : GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO.** Los gastos que demanda la cartera que se encuentre en cobro jurídico tales como honorarios de abogado y otros, serán sufragados por el beneficiario del crédito.

**ARTICULO 11° : CRITERIOS MÍNIMOS Y OBLIGATORIOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. CAPACIDAD DE PAGO, SOLVENCIA DE LOS DEUDORES Y CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL.** En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago y cupo individual de endeudamiento total establecidas en el presente reglamento del siguiente modo:

- a) CAPACIDAD DE PAGO.** Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para satisfacer la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para calcular la capacidad de pago del Asociado se tendrán en cuenta los siguientes descuentos: cuotas de créditos vigentes con la Cooperativa o terceros, valor del aporte mensual, más descuentos que pueda tener por otros créditos. En ningún caso el endeudamiento podrá exceder del 60% del ingreso promedio mensual del asociado.
- b) SOLVENCIA DE LOS DEUDORES.** Hace referencia a los recursos reales que posee el Asociado para el cubrimiento de la deuda al momento de otorgarle el crédito.
- c) CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL** Hace referencia al nivel de endeudamiento que tiene el asociado con la Cooperativa determinado como la sumatoria de todas las operaciones de Crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. El cupo máximo de endeudamiento global permitido para cualquier asociado de la Cooperativa es de:
1. El Valor de los aportes sociales multiplicados por cinco (05) veces el monto; más el promedio de otros ingresos permanentes demostrables con que cuente el asociado previa verificación por parte del Comité de crédito y gerencia; de darse el caso y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros de la Cooperativa
- Monto máximo a prestar veinte millones de pesos**

**ARTÍCULO 12º: ESTUDIO DE CRÉDITOS.** Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo crediticio, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por la Cooperativa.

Todos los créditos sometidos a estudio deben contener conceptos amplios y objetivos que involucren los siguientes aspectos:

- a) Capacidad de pago requerida.
- b) La solvencia de los deudores.
- c) La evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante y sus codeudores, es decir, sus hábitos de pago con la Cooperativa.
- d) La capacidad de pago establecida de acuerdo a la información suministrada por la Empresa con la cual labora el asociado.
- e) El Análisis del nivel de endeudamiento del asociado con la Cooperativa.
- f) Descripción y evaluación de la garantía ofrecida.
- g) Copia de la consulta a las centrales de riesgos que este afiliada la Cooperativa en



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

el caso en que el monto del crédito sea superior a los aportes.

### **ARTICULO 13°: REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS:**

Los Asociados y sus codeudores en caso de requerirlo deberán llenar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, tanto por el solicitante como por los codeudores si se da el caso
2. Certificado de Otros ingresos cuando estos sirvan para incrementar la capacidad de endeudamiento del asociado

**ARTICULO 14°.- DESEMBOLSO.-** Los desembolsos se realizarán directamente por la Cooperativa en cheque y/o transferencia y se entregará exclusivamente al asociado.

**PARÁGRAFO 1°.- INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR.- COOFLOPAL,** al formalizar el crédito informará al beneficiario como mínimo: el monto aprobado, la tasa de interés corriente y de mora nominal y efectiva, la forma de amortización de la cuota, forma de pago, periodicidad del pago, tipo y cobertura de la garantía y en general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor.

**PARÁGRAFO 2°.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.-** Cuando el crédito otorgado sea de cuota fija, al asociado se le entregará la liquidación del crédito donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses. Además se le informará el beneficio que tiene el deudor (asociado) si paga las cuotas anticipadas con un tiempo mínimo de 30 días calendario, igualmente para acceder a este beneficio el asociado debe estar al día por todo concepto, el beneficio es rebaja en el interés corriente en 0.5 es decir del 2% al 1.5% **(ARTICULO 17)**

**ARTICULO 15° : FIRMA DE PAGARES.** Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar un pagaré en blanco y Carta de Instrucciones Anexa con la respectiva huella dactilar en ambos documentos. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con la Cooperativa. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con la Cooperativa, deberá firmar un nuevo pagaré, además si es requerido un codeudor, este debe firmar en el mismo documento con huella dactilar.

**Adicionalmente el Asociado que al momento de requerir un préstamo y el Comité de Crédito o el Consejo de Administración después de hacer el estudio respectivo para aprobar el préstamo le solicite pignorar el vehículo, debe realizar los tramites pertinentes, documentos que se entregaran en la oficina de la cooperativa (prenda sin tenencia y cámara y comercio) luego deberá presentar la tarjeta de propiedad con prenda a nombre de la Cooperativa Flota Palmira.**



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

**ARTICULO 16° : RECURSOS PARA CRÉDITO.** Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, la Cooperativa deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes ordinarios y extraordinarios efectuados por los Asociados.
- b) Recaudos de Cartera.
- c) El aprovechamiento de las Reservas Patrimoniales.
- d) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- e) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- f) Los recursos de crédito externo en los casos especiales que apruebe el Consejo de Administración.

**ARTICULO 17° : TASAS DE INTERÉS.** Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de préstamo en este reglamento estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales determinadas por el Consejo de Administración.
- b) De acuerdo con las tasas certificadas por la superintendencia financiera cada tres meses, sin exceder la tasa de usura
- c) Si el asociado paga su cuota anticipadamente (30 días) al vencimiento de su crédito, pagará el 1.5% de interés corriente. Si el vencimiento de la cuota cae un domingo o festivo esta deberá cancelarla el día hábil anterior, para obtener el beneficio.

Parágrafo: Para tener derecho a este beneficio el asociado debe estar al día por todo concepto en sus obligaciones con la Cooperativa.

**ARTICULO 18°: LIMITES A LA TASA DE INTERÉS.** El Consejo de Administración fijará las tasas de interés de acuerdo a la capacidad financiera, patrimonial y sujeción a las normas legales. La Cooperativa no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por la Ley, el interés corriente para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán establecidos sin que se supere el tope de usura.

**ARTICULO 19° : INSTANCIAS DE APROBACIÓN.** Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, la Cooperativa dispondrá de las siguientes instancias:

- a) **La Gerencia:** Aprobará todas las solicitudes de crédito de los Asociados en los siguientes casos:
  1. Cuya cuantía no exceda de cuatro (4) salario mínimos mensual vigente (smlv),





## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

b) **El Comité de Crédito: Aprobará** todas las solicitudes de crédito de los Asociados que excedan la cuantía de la instancia Gerencial, sin exceder de quince (15) smlv

c) **El Consejo de Administración.** Estudiará las solicitudes de crédito que presenten sus miembros, los de Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, de la Gerencia, subgerente y de los empleados, cuando a estos últimos supere el salario del empleado. También tendrá competencia para aprobar las refinanciamientos de los créditos estudiados previamente por la Gerencia y /o el Comité de Crédito, quienes los presentaran al consejo de administración informando el comportamiento crediticio del asociado

El tope máximo para aprobar créditos por parte del Consejo de administración es de \$20.000.000 valor que cubre la aseguradora por póliza de deudores.

Así mismo es de su competencia el análisis de solicitudes que contemplan considerar alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento en cuanto a topes; Si la cuantía aprobada supera el tope de \$20.000.000 se hace necesario tener una garantía real o personal teniendo en cuenta que el valor de la cobertura por la entidad aseguradora es \$20.000.000

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando se esté discutiendo en el Consejo de Administración acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por un miembro principal o suplente de los organismos citados en el presente artículo, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

**ARTÍCULO 20º. RESPONSABILIDAD.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar el nombre y la firma de los funcionarios en el documento de aprobación. (Consejo de administración, Comité de Crédito y Gerente)

**PARAGRAFO.1-** De todos y cada uno de los créditos aprobados por el Consejo de Administración, Comité de Crédito o Gerencia de la Cooperativa se dejará constancia en Acta de la reunión respectiva en la que conste la fecha de aprobación, nombre del asociado, línea de crédito y monto aprobado, garantías. Observaciones y firma de los miembros y funcionarios que actúan en la respectiva reunión.

**ARTICULO 21º. RENOVACION DE UN PRESTAMO.** El Comité de Crédito, Consejo de administración o Gerencia solo podrá renovar un préstamo cuando se haya cancelado por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del mismo y por causa



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

plenamente justificada y comprobada, para lo cual procederá a tratar la renovación como nuevo préstamo.

También podrá renovar un préstamo cuando el asociado deudor requiera uno nuevo y ya haya cancelado el sesenta por ciento (60%) del anterior, a ningún asociado que se encuentre en morosidad se le concederá la renovación del préstamo o que haya presentado un atraso en los pagos hasta de un mes (30 días).

PARAGRAFO: Salvo previo estudio autorizado por el consejo de Administración

**ARTICULO 22º INTERESES DE MORA.** Toda mora en el incumplimiento de las obligaciones de asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo de la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera y se actualizará trimestralmente de acuerdo a las fluctuaciones que tenga y se actualizará sobre los saldos insolutos y por el tiempo de mora, sin perjuicio de acciones judiciales a que haya lugar y de las demás sanciones previstas en el Estatuto.

La mora de que trata el Artículo anterior se origina en el no pago de las obligaciones del asociado para con la Cooperativa a partir del día después de la fecha de vencimiento de la obligación, si la fecha de vencimiento es en un día festivo, el deudor debe cancelar la obligación el día laboral inmediatamente anterior

Cuando el asociado deudor tuviere alguna dificultad para dar cumplimiento a sus obligaciones, debe comunicarlo por escrito, con anterioridad al vencimiento del plazo y cuando se den razones suficientes validas, se concederán los aplazamientos del caso sin causar mora en el crédito. Pero, si el deudor incumple el plazo concedido, se aplicará la mora correspondiente.

### CAPITULO III

#### GARANTÍAS

**ARTICULO 23º : CLASES DE GARANTÍAS.** COOFLOPAL, establece como garantía el aporte de los asociados y el condicionamiento al otorgamiento del paz y salvo del vehículo al momento del retiro de un asociado que adeude por cualquier concepto a la Cooperativa, o del Codeudor si hubiere lugar a ello.

Para los propósitos de éste reglamento, se considerarán garantías o seguridades admisibles aquellas que cumplan las siguientes condiciones:



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Se considerarán por la Cooperativa como admisibles las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente:

1. El Vehículo que el asociado tenga vinculado a la Cooperativa, queda condicionado a la expedición del paz y salvo para la afiliación del nuevo propietario.
2. Títulos valores endosados a la Cooperativa (letras de cambio, cheques, pagares, tarjeta de propiedad de pignoración del vehiculo a la cooperativa entre otros)

**ARTICULO 24°: GARANTÍA PERSONAL.** Puede ser:

- a) **Firma de Deudor Principal:** *El pagaré debe ser firmado solamente por el deudor principal*
- b) **Codeudor: (si se da el caso)** Acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes como asociado y su capacidad de pago. En lo pertinente, a los codeudores se les aplicará los mismos procedimientos y criterios de análisis de crédito establecidos en el presente reglamento. Se podrán pedir uno o más codeudores de acuerdo con el monto y condiciones de la línea de crédito. El codeudor o codeudores deben ser asociados de la Cooperativa y demostrar capacidad de pago.

**Parágrafo 1º. Limite de Codeudores.-** Ninguna persona podrá ser codeudor de más de dos (2) préstamos y deberá demostrar capacidad de pago. Los nuevos créditos tendrán en cuenta la limitación prevista anteriormente. Así mismo ningún miembro del Consejo de administración o Junta de Vigilancia podrán servir de codeudores en ninguna obligación.

**ARTÍCULO 25°: GARANTÍA HIPOTECARIA:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien mueble o inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La garantía real hipotecaria afecta un bien inmueble en forma expresa y contractual al pago de una obligación. La Cooperativa podrá aceptar garantía hipotecaria abierta de segundo grado con previo concepto del Consejo de Administración



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

**ARTICULO 26°: DETERMINACIÓN DE GARANTIAS:** Las garantías serán establecidas para cada caso a juicio de la instancia aprobatoria teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y demás criterios que considere pertinentes a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la Cooperativa y la menor exposición al riesgo crediticio. Sin perjuicio de lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas mínimas para exigencia de garantías:

- a) **Personal:** *La garantía será personal sin necesidad de codeudor para aquellos créditos concedidos a asociados que el monto de crédito no supere el valor de sus aportes*
- b) Igualmente no requieren codeudor los créditos aprobados directamente por la Gerencia para los empleados cuando estos no superen el valor de un salario y medio.
- c) Todo crédito u obligación concedido a un asociado deberá estar condicionado a la expedición del paz y salvo de traspaso de su vehículo a otra empresa en caso de retiro

### **ARTICULO 27°: CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.**

El monto máximo que cubre la garantía real será:

**Parágrafo 1º. Ajuste de Garantías.-** COOFLOPAL realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento.

## **CAPITULO IV**

### **LINEAS DE CREDITO**

**ARTICULO 28° :** Corresponde al Consejo de Administración aprobar su Implementación, suspensión o desmonte. Deberán ser Publicadas a través de Plegable para conocimiento de los Asociados el cual forma parte integra del Presente Reglamento.

El Consejo de Administración creará o suprimirá transitoriamente una o varias líneas de crédito según las necesidades de los Asociados y/o de las condiciones financieras de la Cooperativa.

**Parágrafo 1.** El Gerente como mecanismo de cobro de cuotas de administración cuyo vencimiento supere seis meses podrá llegar a un acuerdo y recoger estas cuotas en un pagare donde se establecerá el pago de dicha obligación con el asociado a la tasa de interés vigente a la firma del pagare



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

El Consejo de Administración reglamenta las siguientes líneas de crédito cuyas condiciones Financieras y requisitos para cada modalidad se detallan en este reglamento. En cada una de ellas se establecerá lo relativo a: cuantías, capacidad de pago, garantías exigidas, plazos, tasas.

**ARTICULO 29°: LIBRE INVERSION:** (CREDITOS DE CONSUMO) El otorgado para libre destinación, con base en el cupo y la capacidad de pago del Asociado solicitante, cuyo objetivo es suministrar recursos a corto Y mediano plazo que le permitan al Asociado adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia.

| MONTO CREDITO |            |            | PLAZO DE PAGO |
|---------------|------------|------------|---------------|
| 0             | HASTA      | 1.S.M.L.V. | 6 MESES       |
| 1             | HASTA      | 2.S.M.L.V. | 12 MESES      |
| 2             | HASTA      | 3.S.M.L.V. | 18 MESES      |
| 3             | HASTA      | 4.S.M.L.V. | 24 MESES      |
| 4             | HASTA      | 10S.M.LV   | 36 MESES      |
| 5             | 20.000.000 |            | 60 MESES      |

**PARAGRAFO:** Monto máximo HASTA VEINTE MILLONES DE PESOS, pudiente presentarse casos excepcionales que deberán ser autorizados por el consejo de administración

**Artículo 30: CREDITOS SEGUROS** soat, Seguros Contra y Extra. y se financian hasta tres meses, quedando el gerente facultado para su aprobación.

**Artículo 31: CREDITOS POR VENTA DE INSUMOS** En esta línea se podrán financiar repuestos baterías, llantas filtros, aceites y accesorios en general vendidos en el almacén de la Cooperativa. Los repuestos, baterías y llantas se financian entre 30 y 120 días dependiendo el monto de la obligación.

A los créditos de aceites e insumos en general no se les cobra interés corriente. En caso de incumplimiento en el pago se les cobra interés de mora a tasa establecida por la Cooperativa el plazo para su pago es de 30 días.

El asociado deberá firmar la factura de venta que respalde su compra de crédito, la factura original quedará en el archivo de la Cooperativa hasta su cancelación entregando al asociado una copia de esta. Para que un asociado pueda acceder a este tipo de crédito deberá estar al día por todo concepto. El almacenista en el momento de elaborar la factura deberá consultar en contabilidad el estado de cuenta del asociado para otorgar el crédito.



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

**Créditos no Asociados** En casos especiales el gerente tendrá autonomía para prestar el servicio a crédito de los insumos del almacén a un no asociado, que se encuentre debidamente respaldado por un asociado. Estos créditos deben ser de constante supervisión por el gerente quien en caso de observar incumplimiento en los pagos

pactados deberá exigir la cancelación inmediata **de la totalidad de la obligación.**

**Artículo 32 AFILIACIONES** El Gerente tendrá autonomía para financiar las afiliaciones a un plazo máximo hasta tres meses

**Artículo 33 CREDITOS PARA EMPEADOS** El Gerente tendrá autonomía para conceder prestamos por calamidad o estudio, hasta el monto de un salario mensual y medio vigente del empleado que hace la solicitud previo estudio de su contrato y una vez evaluada su capacidad de pago, aplicando los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito establecidos en el artículo 12 del presente reglamento

### CAPITULO V REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE CRÉDITOS

**ARTICULO 34° : REESTRUCTURACIONES.** La reestructuración de créditos se da cuando por circunstancias especiales, se hace necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas en un préstamo. Se entenderá como crédito o contrato reestructurado aquél respecto del cual se ha celebrado un negocio jurídico de cualquier clase, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, en beneficio del deudor principal o de su codeudor y a solicitud del mismo por su imposibilidad de cancelar el crédito en las condiciones inicialmente pactadas haciéndose necesario reestructurar el crédito en condiciones favorables de adecuada cobertura para la Cooperativa, de tal modo que se garantice la recuperación de la obligación, para lo cual podrán establecerse nuevas condiciones generales de tasa, plazo y garantías etc.; a juicio del respectivo ente de aprobación.

Por lo anterior, no se consideran Reestructuraciones las siguientes operaciones efectuadas por la Cooperativa con sus Asociados de manera ordinaria:

- a) El Prepago parcial o total de una o de varias de las Obligaciones a cargo del Asociado con la Cooperativa; bien sea en efectivo o con el producto de un nuevo crédito otorgado por la Cooperativa a favor del Asociado.
- b) La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Consejo de Administración tales como la ampliación de los plazos, la reducción de



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.

- c) La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.

**PARÁGRAFO - CLAUSULA ACELERATORIA:** En caso de que el asociado se deba retirar por cualquier motivo y pierda el vínculo como asociado a la Cooperativa; COOFLOPAL podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

**ARTÍCULO 35º: OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS.** Adicionalmente sobre éstos créditos reestructurados se deberá observar lo siguiente:

- a) Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- b) Cuando un crédito o contrato reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, se deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses, cánones y otros ingresos cuando fuere del caso.

**ARTÍCULO 36º: CASTIGOS DE CARTERA.- COOFLOPAL** podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

- a) La decisión será tomada por el Consejo de Administración con base en la información suministrada por la Gerencia y el comité evaluador de cartera, la cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte de los Abogados encargados de cada caso.
- b) Esta relación será archivada en la Cooperativa para cuando el respectivo ente de control y vigilancia la solicite.
- c) Es de aclarar que el castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada.
- d) Los créditos castigados serán reportados a centrales de riesgo por la Cooperativa.

## CAPITULO VI



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

### PROCESOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

**Artículo 37** Tendrá como objetivo identificar el riesgo crediticio de los créditos que pueden desmejorar la capacidad de pago. Solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto de cambio de condiciones iniciales al otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

El Consejo de administración determina para el presente reglamento que la cartera se deberá evaluar en su totalidad como mínimo dos veces al año, y para ello se nombra el Comité de Evaluación de Cartera, a quienes se les entregará el reglamento que debe seguir para el desarrollo de su labor.

No obstante el Consejo de Administración quien Junto con el Representante legal supervisaran cuidadosamente tales evaluaciones asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Casos en que se vuelve obligatoria la evaluación.

- a- Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- b- Créditos renovados
- c- Créditos cuyo monto supere el aprobado por el Comité de Crédito

### **Artículo 38 El Comité Evaluador de Cartera.**

El Comité Evaluador de Cartera, será designado por el Consejo de Administración y estará conformado por un directivo, un asociado, un empleado y la contadora de la Cooperativa preferiblemente que hayan tenido experiencia sobre la materia. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

### **Artículo 39 Criterios de Evaluación.**

- a- Capacidad de pago, se verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito.
- b- Solvencia del deudor. Se actualizara y verificara a través de las variables como el nivel de endeudamiento, calamidad y composición de activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- c- Garantías. Se evaluará su liquidez, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas





## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

- d- Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir la atención oportuna a todas las cuotas (capital e intereses).
- e- El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f- Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

### **Artículo 40: PROCESOS DE COBRANZAS.**

#### **PROCEDIMIENTO DE COBRO PARA DEUDORES MOROSOS**

El gerente, con ayuda del comité de crédito, evaluará constantemente los vencimientos de las obligaciones, y deberá enviar cartas recordando el cumplimiento de sus obligaciones a los morosos, en especial cuando un crédito pasa a la categoría "D". (Desde el día 91) En caso de mostrar reticencia en los pagos se procederá a entregar al abogado para cobro jurídico.

El gerente tendrá autonomía para negociar intereses de mora en el momento de liquidarse una deuda con grado de vencimiento alto, utilizándolo como estrategia para recuperar la cartera morosa.

El gerente y el comité de crédito dependiendo el caso, podrán financiar por una ocasión deudas o reliquidarlas, siempre y cuando el asociado lo solicite, informando al Consejo de Administración de estas.

El Consejo de Administración velará porque la gerencia haga los recordatorios de pago a aquellos asociados que se califican desde categoría C. Para hacer cobro jurídico se deberá enviar mínimo tres cartas de aviso al asociado.

### **CAPITULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTICULO 41º: SANCIONES.** El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que la Cooperativa pueda:

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Suspensión del servicio.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Re liquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión real realizada.
- e) Otras sanciones que el Consejo de Administración considere de acuerdo con la



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

gravedad de la falta.

### CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 42º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

**ARTICULO 43º. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.** El Consejo de Administración y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

**ARTICULO 44º: REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA.** El Consejo de Administración y la Gerencia, trimestralmente o periódicamente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

**ARTICULO 45º: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.** La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

El presente Reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el 23 de Junio de 2009 según Consta en Acta N° 305 y rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Este reglamento fue modificado el día 15 de Octubre de 2013 mediante acta de Consejo de Administración extraordinaria No. 385

El reglamento fue modificado en septiembre 27 de 2014 acta 401 del Consejo de Administración.

El reglamento fue modificado en el día 12 de junio de 2017 acta 450 del Consejo de Administración

El reglamento fue modificado en el día 13 de abril de 2018 acta 463 del Consejo de Administración



## COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

El reglamento fue modificado en el día 10 de diciembre de 2018 acta 475 del Consejo de Administración

El reglamento fue modificado en el día 1 de mayo de 2019 acta extraordinaria 482 del Consejo de Administración

**LUIS EDUARDO SERNA HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**CARLOS MOSQUERA**  
**SECRETARIO**